

RESOLUCIÓN No. 293  
Valledupar, 22 JUL 2013

"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo primero de la ley 1333 de 2009 fija la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en materia sancionatoria, entre otras autoridades para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la ley.

Que Conforme lo establece el artículo 197 del decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".

**CASO CONCRETO**

Que en cumplimiento al memorando de fecha 16 de agosto de 2012, proferido por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, en donde la comunidad del Municipio de El Paso - Cesar, denuncian presunta infracción ambiental en contra de la Concesionaria YUMA, referente a la aparente utilización de madera sin los permisos de aprovechamiento forestal correspondientes el funcionario Jorge Carpio Sanchez, mediante visita de inspección técnica verificó lo siguiente:

"(...) Durante la inspección al tramo 2 (Cuatrovientos-Bosconia), se pudo establecer que YUMA CONCESIONARIA ha adelantado un cercado de aproximadamente 1967 metros de longitud (aproximadamente 1311 postes y madriñas) comprendidos entre las coordenadas N: 1588150 E: 1025188 y N: 1589590 E: 1024233 (PR 79+400 al PR 81+300), en los predios 131, 681 y 34 de presunta propiedad de María Isabel Gutiérrez, y predio campamento de presunta propiedad de Ronmel Silva; cercado construido con postes nuevos redondos y canteados (parcialmente aserrados) de las especies trupillo (Proposis juliflora) y Gusanero o Santa Cruz (Astronium gravelens), y postes viejos o reutilizados de cercas antiguas, de las especies Guayacán (Bulnesia sp) y Puy (Tabebuia sp), anclados a un distanciamiento promedio de 1,5 metros con 5 hilos de alambre pua (...)"

Que presuntamente los postes fueron adquiridos a través de la unión temporal Gestión Predial Ruta III a "Maderas Ariguaní" empresa ubicada en el Municipio de Bosconia - Cesar y gerenciada por el Señor Orlando José Bracho.

Que en la misma diligencia se impuso a YUMA CONCESIONARIA la suspensión de las labores de cercado en el tramo 2, con madera de especies nativas hasta cuando demuestre la legalidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto este despacho emitió Resolución No 267 de 17 de Diciembre de 2012, Iniciando Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra YUMA CONCESIONARIA, requiriendolo para que de igual forma allegarán al proceso prueba de la legalidad de los postes de madera utilizados en el tramo 2.

Que mediante escrito de fecha 28 de Enero de la presente anualidad YUMA CONCESIONARIA, a través de su representante legal Dr. Leonardo Castro, expresó las siguientes:

Continuación Resolución No. **293**



De: **22 JUL 2013**

"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

"(...) YUMA CONCESIONARIA S.A., realiza a través de la Unión Temporal Gestión Predial Ruta III una transacción comercial con maderas Arigüaní Bodega de madera en bruto, empresa legalmente constituida y comercialmente reconocida en la comercialización de madera. Basado en ello, y teniendo en cuenta los principios de legalidad y de confianza legítima que rigen cualquier actuación comercial y estatal, YUMA CONCESIONARIA S.A., presume en su sana actuación y de buena fe, como tiene derecho a hacerlo, que dicha empresa Maderas Ariguaní - Bodega de Madera en Bruto, de la que se adquiere la madera cuestionada por la Corporación, cuenta con todos los permisos y autorizaciones legales para realizar este tipo de transacciones comerciales (...)"

Que el Decreto 2300 de 2006 y la Resolución ICA 2321 de 2006 normativa que determina quién, cuándo y cómo se deben obtener los permisos para la venta y disposición de madera, se aclara que, de acuerdo con la misma ley, el llamado a la obtención de los permisos y quien debe cumplir en consecuencia la normativa ambiental respectiva y a quien se debe pedir la documentación que permita verificar la legalidad de la comercialización, es a la comercializadora de la misma madera según las autorizaciones y verificaciones previas y constantes que debe hacer la autoridad ambiental competente para permitir la apertura de funcionamiento de establecimientos de comercio dedicados a esta actividad.

#### **NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.**

Que cuando se encuentre plenamente Comprobado que el hecho investigado no ha existido o que el presunto infractor no lo cometió, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, se procederá a declararlo así y ordenará cese de todo procedimiento contra el presunto infractor de conformidad con el debido proceso y el derecho a defenderse.

Que el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 establece: Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9°, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de Cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que una vez analizadas las pruebas documentales aportadas por YUMA CONCESIONARIA S.A., y una vez verificada que la madera utilizada en el tramo 2 (Cuatrovientos-Bosconia), es de procedencia legal y certificada por la empresa Maderas Ariguaní, de fecha 30 de julio de 2012 al igual que todos los documentos que la normatividad ambiental exige para su utilización y comercialización, este despacho y de conformidad con el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 considera menester declarar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental teniendo en cuenta las siguientes:

- 2°. Inexistencia del hecho investigado.

4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Continuación Resolución No.

**293**

De: **22 JUL 2013**

"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante expediente No 076 de 2012, contra YUMA CONCESIONARIA S.A., representada legalmente por el Señor Leonardo Castro, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En firme la presente decisión se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Levántese la medida de suspensión de la labores de cercado en el tramo 2 (Cuatrovientos-Bosconia) dentro de las coordenadas N: 1588150 E: 1025188 y N: 1589590 E: 1024233 (PR 79+400 al PR81+300) en los predios de 131, 681 y 34.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Señor Leonardo Castro, representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., de conformidad a lo previsto en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá de ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

22 JUL 2013

**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto LARA  
EXP: 076-12